

GALICIA

Roberto L. Blanco Valdés

Introducción: líneas generales

El año 1996 ha estado marcado en la Comunidad Autónoma gallega por tres grandes circunstancias, condicionadoras en distinto grado del desarrollo de la actividad de los diversos operadores sociales e institucionales en torno a los cuales ha girado la vida política autonómica: en primer lugar un factor nada novedoso, *la estabilidad política*, fruto de la hegemonía del Partido Popular derivada de su sólida mayoría parlamentaria en la Cámara gallega, estabilidad que se ha traducido, como ya había venido sucediendo en años anteriores, en la plasmación de un amplio programa legislativo —11 leyes publicadas— y en un funcionamiento normalizado de la Junta de Galicia, que ha desarrollado en el período cronológico comprendido entre enero y diciembre de 1996 una actividad reglamentaria marcada por el signo de la continuidad.

La segunda circunstancia no ha introducido, pese a su teórica potencialidad para dar lugar a ello, ninguna modificación sustancial en ese panorama de estabilidad política de fondo que acaba de apuntarse: 1996 ha sido un *año preelectoral*, pues en 1997 habrán de celebrarse comicios autonómicos. Se adelanten las elecciones a la primavera, como mantienen insistentemente las fuerzas parlamentarias de la oposición, o se celebren en su fecha, transcurrido, por tanto, en su totalidad el mandato de cuatro años para el que los diputados fueron elegidos en las elecciones autonómicas de 16 de octubre de 1993, como asegura, con no menos insistencia, el Presidente de la Junta de Galicia, lo cierto es que la cercanía, mayor o menor, de un próximo proceso electoral ha condicionado la estrategia de las principales fuerzas políticas gallegas durante 1996, y ello tanto desde la perspectiva de la dinámica intrapartidista, como desde la de la competencia interpartidista.

Pero 1996 no se ha caracterizado solamente por ser un año preelectoral: desde la perspectiva de la política española ha sido, también, un *año electoral*. La victoria del Partido Popular en las elecciones generales del día 3 de marzo, que colocabá, tras la investidura de José María Aznar como Presidente, al mismo partido que gobierna desde hace más de una década la Junta de Galicia al frente del gobierno del Estado, iba a tener unas consecuencias de una marcada relevancia: de una parte, daría lugar a un proceso de cambios en la esfera de altos cargos del gobierno autónomo gallego —incluidos los Consejeros de la Junta de Galicia—, como consecuencia del paso de una buena parte de los mismos a altos cargos del Estado; de otra parte, se traduciría en la necesidad de que la Junta de Galicia —al igual que la mayor parte de las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular— reajustase su política en relación con algunos grandes

temas y, muy especialmente, con el que ha acabado centrando, en gran medida, el actual debate político español sobre la articulación territorial: el de la financiación de las Comunidades Autónomas.

Estos son, a grandes rasgos, los elementos esenciales que han condicionado la vida política gallega a lo largo del año en que se centrará este comentario. Al estudio detallado de los mismos dedicaremos las páginas que siguen. Todo ello, como ya es costumbre en este *Informe*, después de abordar un detallado tratamiento de como se ha plasmado a lo largo de 1996 el ejercicio de las competencias autonómicas: de la producción legislativa del Parlamento de Galicia, de la producción reglamentaria de la Junta, del proceso de transferencias estatales a la Comunidad Autónoma gallega y, por último, de las relaciones de colaboración y de conflicto de la misma con otras instancias municipales o estatales.

El ejercicio de las competencias legislativas

Continuando una tendencia que ha terminado por caracterizar a toda la legislatura, el Parlamento de Galicia —que en 1996 celebró el decimoquinto aniversario de su constitución—, aprobó a lo largo del año un importante número de leyes —once—, que vinieron a añadirse a las ya aprobadas en los años anteriores de la cuarta legislatura, que se cerrará en 1997: 6 en 1994 y 12 en 1995. Importancia que lo es no sólo desde el punto de vista estrictamente cuantitativo, es decir el relativo al número de leyes aprobadas, sino también desde una perspectiva cualitativa, pues todas ellas han afectado, como veremos de inmediato, a cuestiones de gran importancia material.

Queremos dejar antes constancia, en todo caso, del hecho de que 1996 ha sido un año legislativamente trascendente no solo por el número de leyes oficialmente publicadas entre el día 1 de enero y 31 de diciembre, pues a las once antes citadas deben añadirse otras dos aprobados durante el segundo período de sesiones de la Cámara, aunque publicadas ya durante 1997, por lo que, dada la habitual sistemática del presente *Informe*, no serán objeto de tratamiento en el 96 sino en el del 97: se trata de las Leyes 12/1996, de 27 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Galicia (DOG nº 12, de 20 de enero de 1997) y 13/1996, de 30 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de vivienda (DOG nº 12, de 20 enero de 1997). Además de esta circunstancia debe también reseñarse que la Junta de Galicia ha elaborado —y llevado al Parlamento o preparado los correspondientes borradores, de los que se han hecho eco los medios de comunicación— un conjunto de propuestas legislativas importantes que, previsiblemente, serán aprobadas en los meses que aun restan de la legislatura de 1993-97: se han remitido, así, a la Cámara gallega los proyectos de ley que se enumeran a continuación: proyecto de ley gallega de la familia y de la infancia (BOPG nº 488, de 20 de junio de 996); proyecto de ley de ordenación y promoción del turismo en Galicia (BOPG nº 500, de 8 de agosto de 1996); proyecto de ley de caza de Galicia (BOPG nº 499, de 7 de agosto de 1996); y, finalmente, proyecto de ley de administración local de Galicia (BOPG nº 570, de 16 de diciembre de 1996).

Por lo que se refiere a las leyes aprobadas, las once que lo han sido en los dos

períodos de sesiones de 1996 podrían agruparse, a los efectos de su estudio, en cuatro grandes apartados:

a) Uno primero lo conforman dos leyes susceptibles de incluirse, pese a su diferente contenido material, bajo el rótulo genérico de la *asistencia social*, sector de actividad éste, que, bien legislativamente, bien reglamentariamente, ha venido siendo objeto desde hace varios años de atención preferencial por parte de las instituciones autonómicas: se trata de las leyes 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, y 5/1996, de 6 de junio, sobre acceso al entorno de personas con deficiencia visual.

La Ley de Galicia sobre drogas, cuyo principales finalidades son la de coordinar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a las diversas autoridades e instituciones que tienen normativamente asignadas competencias en el campo de las drogodependencias y la de regular el conjunto de acciones dirigidas a prevenir el consumo de drogas y las drogodependencias, a regular el tratamiento e integración social de los afectados por las mismas y a potenciar la investigación y formación en ese campo, fue públicamente presentada por la mayoría parlamentaria del Partido Popular, con cuyos votos se aprobó el texto de la Ley, como la más restrictiva del Estado, frente al criterio del Partido de los Socialistas de Galicia y del Bloque Nacionalista Gallego, las dos fuerzas de la oposición presentes en la Cámara gallega, que entendieron que el texto era excesivamente blando en algunos aspectos relativos a la publicidad, venta y promoción de ciertas drogas, como el tabaco y el alcohol. El debate mencionado se derivó del hecho de que fue, precisamente, en ese campo de la dureza represiva de la Ley en uno de los que la misma vino a hacer aportaciones sustantivas en el ámbito del que podría denominarse derecho español *interno comparado*: frente al criterio de la legislación estatal, que cifra en 16 años la edad mínima para poder adquirir tabaco y alcohol, la Ley de Galicia sobre drogas determina, en su artículo 13, que «no se permitirá la venta o suministro de tabaco a menores de 18 años» y que «igualmente, no se permitirá la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 16 años, y en el caso de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales, a los menores de 18 años».

La Ley ha venido a regular, por lo demás, con gran detalle, los más diversos aspectos destinados a la consecución efectiva de su objeto: la prevención de las drogodependencias, la promoción, venta y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco, la asistencia y reinserción de los afectados por el consumo de drogas, la organización y participación social en la lucha contra las drogodependencias y la función inspectora y el régimen sancionador en la materia. De todos ellos, dos merecen ser a nuestro juicio destacados como elementos definidores de las política autonómica en la materia: la planificación y la coordinación. En efecto, y por lo que se refiere a lo primero, la Ley realiza la previsión de una política de planificación en materia de drogodependencias, que se concretará en la elaboración de un Plan de Galicia sobre drogas, Plan que, a su vez, dependerá de un órgano coordinador que será el encargado de asesorar, coordinar y supervisar las directrices y acciones que desarrolle en la materia la Comunidad Autónoma gallega (arts. 23 y 30). En cuanto a la coordinación, el artículo 31 de la Ley prevé la creación de órganos de coordinación interconsejerías, interadministraciones públicas y de organizaciones no gubernamentales que intervengan en Galicia en el ámbito de las drogodependencias.

Aunque con menor impacto social que la Ley de Galicia sobre drogas, la reguladora del acceso al entorno de personas con deficiencia visual, se plantea por parte de la mayoría parlamentaria-gubernamental como un norma tendente a hacer efectivos los principios contenidos en los artículos 4.2 del Estatuto de Autonomía para Galicia –que, reproduciendo el 9.2 de la Constitución, viene a establecer que corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, social y cultural–, y 49 de la propia Constitución, según el cual uno de los principios rectores de la política social será la protección y amparo de los disminuidos físicos y sensoriales para que disfruten de los derechos que la Constitución otorga a todos. Esta finalidad, así constitucionalmente proclamada, es la que explica el objeto de la Ley, que no es otro que el de garantizar a los deficientes visuales que vayan acompañados de perros guía el acceso a los lugares, establecimientos y transportes públicos y de uso público en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma gallega. Por eso será, justamente, la regulación del perro guía, como instrumento esencial de integración social de las personas afectadas por minusvalías en su sistema visual, la que vertebrará todo el contenido de la Ley: desde los requisitos de acreditación del usuario que quiera ejercer los derechos establecidos en la norma, hasta la determinación de los lugares, establecimientos y transportes públicos o de uso público afectados por las previsiones de la misma, pasando por la fijación de los requisitos higiénico-sanitarios del perro guía o por la determinación del principio de gratuidad de acceso de aquél a los lugares legalmente señalados.

b) La materia que, en un sentido amplio, podría definirse como la *intervención sobre el territorio* da cohesión al segundo de los grupos de normas antes referidos. Aunque la diversidad material es, si cabe, aun mayor que en el caso precedente, en él cabría integrar tres textos normativos: las leyes 3/1996, de 10 de mayo, de protección de los Caminos de Santiago; 6/1996, de 9 de julio, de coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos por carretera de Galicia; y, finalmente, 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal.

La Ley de protección de los Caminos de Santiago, aprobada por unanimidad en el Parlamento de Galicia, tras aceptar la mayoría una buena parte de las enmiendas de la oposición, tiene por objeto delimitar y regular la conservación, uso y diferentes niveles de protección de los tramos de los Caminos de Santiago que discurren por Galicia, entendiéndose éstos como las rutas históricas reconocidas documentalmenete. En tal sentido, esta norma –que se añade a toda una amplia gama de medidas tendentes a convertir el fenómeno jacobeo en un gran proyecto de carácter turístico y cultural– viene a dar carta legal al concepto de «Los Caminos de Santiago» –en plural–, lo que supone reconocer en su importancia junto al tradicional «Camino de Santiago», el «Camino Francés», a toda otra serie de rutas a través de las cuales discurrió históricamente la peregrinación a Compostela: el «Camino Portugués», «La ruta de la Plata», el «Camino del Norte», el «Camino de Fisterra», el «Camino Inglés» y «La Ruta del Mar de Arousa y Ulla». Esta indispensable protección legal de *los Caminos* –perfectamente coherente con el hecho del reconocimiento del Camino de Santiago como

patrimonio cultural común europeo, por declaración de los Ministros de Cultura de la Comunidad Europea reunidos en Consejo, el día 17 de mayo de 1993 y con su reconocimiento por la UNESCO como patrimonio universal de la humanidad, por declaración de 11 de diciembre de 1993— se concreta en toda una serie de medidas de muy diferente naturaleza: delimitación, deslinde y régimen urbanístico, conservación y protección, infracciones y sanciones o régimen de promoción. La Ley prevé, además, que en el plazo máximo de dos años a partir de su entrada en vigor, la Junta de Galicia, a través de su Consejería de Cultura, deberá aprobar un Plan especial de protección y promoción del Camino de Santiago, en el que se dará audiencia a todos los ayuntamientos por los que discurra, Plan cuya importancia residirá en que su obligatoriedad no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento, cualquiera que fuera su naturaleza.

Mucho más conflictiva que la precedente, la Ley de coordinación de los servicios de transportes urbanos e interurbanos por carretera de Galicia, rechazada por los grupos minoritarios de la Cámara por entender que la misma atentaba contra la autonomía municipal, se aprueba, según explícita su preámbulo, con la finalidad de «dar solución cabal a las, cada vez más frecuentes, interferencias y coincidencias entre los servicios públicos de transporte interurbano, que necesariamente penetran en los núcleos urbanos en continua expansión, y los servicios de transporte urbano, que crecen al ritmo de la urbanización de las ciudades». Con tal finalidad, la norma fija como su objeto primordial el de coordinar los servicios de transporte público urbano de viajeros con los servicios de transporte interurbanos, en el supuesto en que el establecimiento o ampliación de los primeros afecte a los servicios interurbanos previamente establecidos, siempre que se presten íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega, comprendiéndose en su ámbito tanto a los servicios permanentes como a los temporales, y tanto a los de uso general como a los especiales. Obviamente, como es fácil de apreciar a partir de la simple definición de su objeto material, esta norma iba a afectar a una cuestión básica desde el punto de vista de la política autonómica: la relativa a cual debe ser la amplitud de las potestades de la Comunidad Autónoma a la hora de cohonestar los intereses generales, que representa la Junta de Galicia, con los particulares, representados por los ayuntamientos. Este aspecto fue, de hecho, uno de los que centraron el debate de la Ley y determinaron finalmente diferentes posicionamientos en la Cámara respecto de los contenidos de la misma.

La Ley desarrollo comarcal, última de las que se incluirán en este grupo, tiene por finalidad promover el desarrollo comarcal, al amparo del doble título competencial contenido en los artículos 27.24 y 39.1.1 del Estatuto de Autonomía para Galicia, que atribuyen, respectivamente, a la Comunidad Autónoma competencia en la promoción del desarrollo comunitario y en el fomento y planificación de la actividad económica de Galicia. Aunque la mayoría del Partido Popular hizo en la Cámara gallega una oferta de consenso respecto de una Ley tan importante y de tanto potencial conflictivo, al afectar a intereses de tipo territorial, tal oferta acabaría finalmente naufragando. Así las cosas, la norma reguladora del desarrollo comarcal vendría a establecer el oportuno marco normativo para que tal desarrollo pueda promoverse y a fijar los fines perseguidos por el

mismo, entre los que podrían destacarse los siguientes: la coordinación de las diferentes administraciones implicadas para favorecer el desarrollo local, la configuración de las comarcas como unidades supramunicipales, la implantación de estrategias de coordinación y planificación integrada, el fortalecimiento de los agentes socioeconómicos públicos y privados, la aplicación de los principios y métodos del modelo de desarrollo local a todo el territorio o la reducción de los desequilibrios territoriales existentes.

Pero, sin duda alguna, uno de los aspectos esenciales de la Ley, cuyo desarrollo ha dado ya lugar a diversas alegaciones de los territorios afectados, ha sido el relativo a la atribución competencial de la facultad para proceder a la delimitación territorial de las comarcas. Frente al criterio de los dos partidos de la oposición, que plantearon residenciar tal atribución en el Parlamento de Galicia, al que debería corresponder la aprobación definitiva del proyecto de mapa comarcal, la mayoría parlamentaria-gubernamental optó por conferir tal competencia a la Junta de Galicia. La Ley de desarrollo comarcal dispone, en tal sentido, que «la aplicación formal y temporal del Plan de desarrollo comarcal se concretará en un Mapa comarcal, en el que aparecerá la delimitación territorial de las distintas comarcas, cuya aprobación y sucesivas modificaciones serán efectuadas por el Consejo de la Junta» (art. 27) y, más adelante, que «la propuesta de configuración de las distintas comarcas en que se divide el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia será llevada a cabo por el Gabinete de Planificación y Desarrollo Territorial» (art. 28), Gabinete que, según especifica también la propia Ley, se concibe como un órgano dependiente directamente del Presidente de la Junta de Galicia (art. 21).

La aprobación de la Ley de desarrollo comarcal supuso así la puesta en marcha de un proceso de nueva división territorial y de reagrupación de los municipios conformadores de la Comunidad Autónoma gallega que ha dado ya lugar, como antes se apuntaba, a diversas alegaciones por parte de los municipios afectados. Y ello porque la Ley pasó a disponer que la propuesta de configuración de las comarcas, que debería ser confeccionada por el Gabinete de Planificación y Desarrollo Territorial, citado más arriba, habría de tener en cuenta, además de los datos existentes y los criterios que expusiesen razonadamente las distintas Consejerías, «la opinión de los distintos entes jurídico-públicos afectados». En cumplimiento de tales previsiones la propuesta de mapa comarcal fue presentada a los medios de comunicación social, por el Consejero de la Presidencia y Administración Pública y por el Director del Gabinete legalmente competente en la materia, en los últimos días del mes de octubre y fue publicado oficialmente en el Diario Oficial de Galicia (DOG) el día 28 de ese mes. Ello supuso la apertura del plazo de un mes para que los ciudadanos a título particular, los ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y la Delegación del Gobierno en Galicia procediesen a presentar las oportunas alegaciones.

El Mapa comarcal divide el territorio de Galicia en un total de cuarenta y nueve comarcas (14 en La Coruña, 13 en Lugo, 12 en Orense y 10 en Pontevedra) y agrupa estas entidades supramunicipales en doce regiones funcionales: 3 en la Coruña (las organizadas en torno a Ferrol, la capital coruñesa y Santiago), 3 en Pontevedra (Deza-Tabeiros-Tierra de Montes, las Rías Bajas en torno al eje de Pontevedra y el eje Río Miño en torno a Vigo), 3 en Lugo (La Mariña, el cen-

tro en torno al eje de la capital provincial y el Valle de Lemos, en torno a Monforte) y, por último, 3 en Orense (la occidental, en torno al eje de la capital provincial, y otras dos en la zona oriental en torno a El Barco de Valdeorras y Verín). Una distribución novedosa que a comienzos del mes de diciembre, es decir, cuando el plazo de alegaciones legalmente fijado había concluido, acabaría por recibir más de 80 alegaciones, 40 de ellas de los ayuntamientos afectados; alegaciones estas últimas que podrían agruparse en cuatro grandes apartados: las de los municipios que querían cambiar de comarca (12), las de los que solicitaban la creación de una nueva comarca (17), las de los que solicitaban incluir otros municipios en su comarca (9) y, por último, las de los que reclamaban un nombre distinto para su comarca (2). Todo ello en un ambiente político poco conflictivo que llevó a la Junta de Galicia en los momentos finales del año, cuando se ha cerrado la recogida de información que se incluye en este informe, a sostener, por boca del Consejero de la Presidencia y Administración Pública, que la oposición al mapa comarcal era menor de la esperada.

c) Las leyes de *naturaleza institucional*, entendido este término en un sentido muy amplio, forman el tercero de los grupos antes apuntados: nos referimos, en primer lugar, a la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1987; en segundo lugar, a dos leyes que vienen a regular aspectos del régimen jurídico de dos instituciones de gran importancia en el desarrollo de la vida económica gallega: la Ley 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de Ahorro de Galicia y la 8/1996, de 17 de octubre, reguladora de las elecciones a Cámaras Agrarias; y, finalmente, a dos leyes reguladoras directamente de aspectos relativos al régimen jurídico de la administración pública gallega y de los entes y empresas participadas por la Junta: las Leyes 9/1996, de 18 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Galicia y altos cargos de la administración Autónoma y 10/1996, de 5 de noviembre, de actuación de los entes y empresas en los que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia, en materia de personal y contratación.

La Ley de Cajas de Ahorro, que hace frente a la conveniencia de completar la normativa autonómica de las Cajas y a la necesidad de adaptarla a las novedades introducidas en la normativa estatal de carácter básico, y que viene a derogar prácticamente en su totalidad las leyes anteriormente vigentes (7/1985, de 17 de julio, modificada por la 6/1989, de 10 de mayo), regula con detalle los aspectos esenciales del régimen jurídico de unas entidades de tipo financiero inmersas en Galicia en un proceso interno de recomposición y concentración, que juegan un papel económico de una extraordinaria relevancia: su organización institucional, el régimen de las intervenciones públicas, la normativa de control, el régimen sancionador y, finalmente, los órganos asociativos, es decir, la Federación Gallega de Cajas de Ahorros. Por su parte, la Ley de elecciones a Cámaras Agrarias tiene por objeto establecer el régimen electoral por el que se desarrollarán las elecciones a Cámaras Agrarias en Galicia, articulando así una normativa imprescindible para poder hacer efectivas las previsiones contenidas en la Ley 2/1994 que procedió a adaptar la normativa gallega en materia de Cámaras Agrarias que se contenía en la Ley 2/1984, de 4 de mayo, a las bases estatales contenidas en la Ley 23/1986, de 4 de diciembre, reguladora de las bases del régimen jurídico de las Cámaras, norma ésta, a su vez, modificada por la Ley 23/1991, de

15 de octubre, dictada como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989.

La Ley de incompatibilidades de los miembros de la Junta y altos cargos de la administración autónoma pretende hacer frente a la necesidad de garantizar una actuación pública imparcial, eficaz y objetiva dentro del Estado social y democrático de derecho, lo que exige, a juicio del legislador, que los altos cargos tengan una dedicación absoluta a las funciones que les han sido encomendadas sin que pueda verse mediatizada por actividades o intereses diferentes a los correspondientes a su cargo. Justamente en esa esfera, la ley tiene por objeto dotar a la Junta de Galicia y a su Administración autonómica de un régimen propio de incompatibilidades de actividades y control de intereses así como de los bienes patrimoniales aplicable a sus miembros y altos cargos de su administración y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma. En una línea similar, de hacer efectivos principios básicos como los de publicidad y concurrencia, la Ley de actuación de los entes y empresas en los que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia, en materia de personal y contratación, fija como su finalidad la de adaptar a las características propias de los entes y empresas en los que la participación de la Junta sea mayoritaria a las exigencias contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según la cual todas las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas o sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios, más arriba referidos, de publicidad y concurrencia. A tal objeto la Ley especifica con detalle cuales son las entidades que habrán de ajustar su actuación en materia de personal y contratación a los principios básicos que regulan la función pública y la contratación en las administraciones públicas.

d) Cerraremos este recorrido por la producción legislativa de la Comunidad Autónoma gallega durante 1996 haciendo referencia a una Ley que, por su materia, no es posible incluir en ninguno de los tres grupos citados: la 1/1996, de 5 de marzo, de regulación de las actividades feriales de Galicia, que viene a establecer el marco normativo para que el conjunto de actividades que constituye su ámbito de aplicación sea conforme a la realidad actual y contribuya a la ampliación de los intercambios comerciales mediante el acercamiento entre la oferta y la demanda.

La actividad reglamentaria

Aunque, según veremos más adelante, La Junta de Galicia y la propia Administración de la Comunidad Autónoma se han visto afectadas por un amplio proceso de recomposición de sus puestos directivos, como consecuencia del trasvase de altos cargos de puestos directivos del Gobierno de Galicia a otros en el Gobierno del Estado, es lo cierto que, pese a ello, la actividad reglamentaria se ha desarrollado en Galicia con normalidad, como lo demuestra el hecho del número importante de normas reglamentarias de carácter general aprobadas a lo largo de 1996 y el de la trascendencia de muchos de los temas abordados a través

de esa citada actividad reglamentaria. Una actividad en la que, como de inmediato se señalará, han destacado algunos sectores de actividad de manera contundente: el de las normas reguladoras de la disciplina de mercado, el de las relativas a los sectores educativo y agrícola-pesquero –siempre muy relevantes dentro de la producción reglamentaria de la Junta de Galicia–, o el de las normas de carácter organizativo. Veremos a continuación, con más detalle, la producción reglamentaria tanto en los sectores referidos, como en algunos otros en los que, pese a ser menos importantes, también se han aprobado normas que merecen reseñarse:

a) Las que, genéricamente, podrían denominarse normas reglamentarias reguladoras de la disciplina de mercado han tenido, por su número, y por la significación de los sectores afectados, una importancia extraordinaria a lo largo de 1996: así el Decreto 254/1996, que vino a determinar el órgano competente para fijar las temporadas de rebajas; los 253/1996 y 288/1996 que, respectivamente, determinaron los horarios mínimos de apertura así como los criterios rectores para el establecimiento de turnos de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia –norma ésta rechazada en su día por los colegios oficiales, que llegaron a amenazar con recurrirla ante los tribunales–, y sobre competencias y procedimiento para la autorización de apertura de oficinas de farmacia, norma esta última que debe inscribirse dentro del contexto general de la regulación de la cuestión por una buena parte de los gobiernos de las Comunidades Autónomas; el Decreto 341/1996, por el que se procedió a crear la Comisión Consultiva de Equipamientos comerciales y a regular la implantación de grandes establecimientos comerciales, cuya importancia se deriva de la creciente proliferación en los más importantes núcleos urbanos de Galicia de este tipo de centros comerciales; el Decreto 360/1996 y la Orden de 9 de octubre que, en el ámbito de los espectáculos, vinieron, respectivamente, a atribuir a los órganos de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos y a determinar –en el contexto de una creciente conflictividad nocturna en algunas ciudades de Galicia– los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos; por último, podrían ser también incluidos en este apartado los Decretos 402/1996 y 431/1996, por los que, respectivamente, se aprueba el Reglamento de aprovechamiento de aguas mineromedicinales y termales y de los establecimientos balnearios y se regulan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones cometidas en materia de medicamentos veterinarios.

b) También el sector educativo ha agrupado un número importante y materialmente relevante de Decretos: el 176/1996, regulador de la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas no universitarias; el 315/1996, que vino a establecer la prueba libre para la obtención del título de graduado en educación secundaria para los mayores de 18 años; el 321/1996, de ordenación de educación de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales; el 374/1996, que procedió a aprobar el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de educación primaria; y, finalmente, el 424/1996, regulador del Plan Autonómico de Formación de Formadores de formación profesional ocupacional.

c) No es necesario destacar la importancia de las normas relativas a la regula-

ción de los sectores agrícola y pesquero, que constituyen un ámbito estratégico dentro de la economía de Galicia. En tal ámbito se aprobaron, cuando menos, los siguientes Decretos relevantes: el 82/1996, que procedió a establecer un régimen de ayudas para el fomento del cese anticipado de la actividad agraria; el 286/1996, creador de la figura del centro regulador de crustáceos como nuevo tipo de establecimiento auxiliar de acuicultura; el 399/1996, regulador de los programas de control sanitario de moluscos bivalvos vivos, y el 406/1996, que aprueba el Reglamento de viveros de cultivos marinos.

d) Muy numerosas fueron, durante 1996, las normas reglamentarias de carácter organizativo, normas que podrían agruparse en dos subapartados. De un lado todas las aprobadas como consecuencia de los diversos cambios habidos en la Junta de Galicia, que dieron lugar a los correspondientes reglamentos organizativos de fijación de la estructura orgánica, bien de la Junta o de sus Consejerías: así los Decretos 212/1996, que modifica parcialmente la de la Junta de Galicia; 188/1996, para la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda; 237/1996 y 256/1996 para la de Cultura y Comunicación Social; 292/1996, para la de Justicia, Interior y Relaciones Laborales; y, finalmente, 346/1996 para la de Educación y Ordenación Universitaria. De otro lado se aprobaron, también, un amplio grupo de normas que vinieron a regular la organización, y a veces las funciones, de toda una serie de organismos o dependencias administrativas: 108/1996, que aprueba el reglamento del organismo autónomo «Aguas de Galicia»; 125/1996, que aprueba los estatutos de la «Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos»; 128/1996, que desarrolla la ley reguladora del «Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia»; 144/1996, creador de la «Comisión Interdepartamental de Juventud»; 206/1996, creador de la «Comisión Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma»; 326/1996, de reglamentación del «Centro Gallego de Arte Contemporánea»; 390/1996, creador de la delegación de la Junta de Galicia en las sociedades gallegas de Autopistas de Peaje; y, por último, 400/1996, creador de la ventanilla única para establecimientos balnearios y explotación de aguas minerales, termales y de manantial.

e) Podría formarse un quinto bloque con varios Decretos que vinieron a regular materias en el ámbito de las políticas públicas de tutela y prestación por parte de la Comunidad Autónoma: así los Decretos 32/1996, regulador de la realización de ensayos clínicos, en materia de sanidad; 54/1996, sobre asignación de funciones ante emergencias motivadas por variaciones extraordinarias en el régimen hidrológico, en materia de protección civil; 376/1996, sobre imposición de sanciones por infracciones laborales, de prevención de riesgos laborales y por obstrucción de la labor inspectora, en materia de trabajo; y 34/1996 regulador de la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional, 129/1996, creador de las comisiones mixtas con las corporaciones locales para el traspaso de los equipamientos sociales adscritos a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales; y, finalmente, 223/1996 regulador de las actividades de aire libre dirigidas a la juventud, todos ellos en materia de asistencia social.

f) En el sector de actividad del medio ambiente deben incluirse dos Decretos, de contenido esencialmente fiscal: el 4/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la contaminación atmosférica y el 27/1996, por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo legislativo de la Ley reguladora de la administración hidráulica en lo relativo al canon de saneamiento.

g) Tres Decretos se dirigieron a un objetivo común, el de coordinar, en diversos aspectos, la dotación y uniformes de las policías locales de Galicia: 83/1996, sobre homogeneización de los medios técnicos; 91/1996, sobre signos externos de identificación; y 92/1996, sobre características básicas y comunes de uniformidad

h) Cerraremos este recorrido por la producción reglamentaria de la Junta de Galicia refiriéndonos a un último grupo de normas relativas a la contratación administrativa y a la función pública: se trata del que forman los Decretos 122/1996, sobre adjudicación de obras y suministros por el procedimiento negociado con publicidad; 160/1996, de configuración e introducción en el estatuto de personal no sanitario de instituciones sanitarias de la Seguridad Social de la categoría de personal de servicios generales; y, por último, 226/1996, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria.

El proceso de transferencias y las relaciones de conflicto y colaboración con otras instancias

El proceso de transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia ha experimentado a lo largo de 1996 un importante salto hacia adelante con la publicación de toda una serie de Reales decretos de traspaso del Ministerio para las Administraciones Públicas, que han venido, en gran medida, a concretar las negociaciones desarrolladas a lo largo de 1995 entre el Gobierno central y la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia. A continuación daremos cuenta de los mismos, así como de los correspondientes Decretos a través de los cuales la Junta de Galicia ha pasado a asumir las funciones y servicios transferidos:

-Forman un primer bloque un total de ocho Reales decretos, los 87/1996 a 94/1996, todos de 26 de enero, referidos, respectivamente, a ampliación de servicios traspasados en materia de enseñanza, ampliación de medios en materia de transportes terrestres, traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, traspaso de funciones y servicios en materias de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categorías, ampliación de medios en materia de protección a la mujer, ampliación de medios en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA), ampliación de medios en materia de agricultura (desarrollo rural) y, finalmente, traspaso complementario en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (DOG nº 42, de 28 de febrero).

-Reales decretos 212/1996 y 213/1996, ambos del 9 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM), y sobre ampliación de servicios y medios en relación con el Inerser (DOG nº 44, 48, 51 y 54 de 1, 7, 12 y 15 de marzo, respectivamente).

-Real decreto 1432/1996, de 7 de junio, de traspaso de medios materiales adscritos al hospital militar de la Coruña (DOG nº 128, de 1 de julio).

-Reales decretos 1639/1996 a 1643/1996, todos de 5 de julio, sobre, respectivamente, traspaso de funciones y servicios en materia de asociaciones, de espectáculos públicos, de transporte marítimo y de mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, y sobre traspaso de funciones en materia de colegios oficiales o profesionales (DOG nº 149, de 31 de julio).

-Por último, Reales decretos 1790/1996, de 19 de julio, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA) (DOG nº 176, de 9 de septiembre), y 2395/1996 a 2397/1996, todos de 22 de noviembre, sobre, respectivamente, traspaso complementario en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, modificación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados en materia de asociaciones y traspaso de funciones y servicios en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia (DOG nº 243 y 245, de 13 y 17 de diciembre, respectivamente).

Aunque no entraremos a detallar el contenido de estas transferencias, sirva como muestra de su trascendencia el hecho de que el traspaso de la asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina supuso la asunción por la Comunidad Autónoma de más de un millar de funcionarios y de un fondo de 6.500 millones de pesetas y el de medios personales de la Administración de Justicia la asunción de cerca de dos mil funcionarios, con un coste efectivo de más de 4.500 millones de pesetas.

Ya para cerrar esta referencia al proceso de transferencias, es necesario apuntar tan sólo dos cuestiones: de un lado, que la Comunidad Autónoma asumió también durante 1996, en este caso de la Diputación provincial de Pontevedra, el complejo hospitalario provincial de «El Rebullón» (Decreto 58/1996, de 8 de febrero, en DOG nº 38, de 22 de febrero); de otro lado, que en la segunda mitad del mes de diciembre, se ha relanzado el proceso negociador entre el Gobierno central y la Junta de Galicia que, según informaciones de los medios de comunicación aparecidas en los últimos días de diciembre, preveían abrir en el mes de enero de 1997 una mesa de trabajo en materia de industria y empleo, mesa de gran importancia al estar todavía pendiente, entre otras materias, la relativa a la transferencia de las políticas de empleo desarrolladas por el INEM.

Por lo que se refiere a las relaciones de colaboración, destacaremos, por la trascendencia de la materia a la que afecta, el convenio firmado en el mes de septiembre de 1996 entre la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales de la Junta de Galicia y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, con la finalidad de coordinar los programas de prestación social sustitutoria que vienen desarrollando las administraciones locales y la autonómica como colaboradores del Ministerio de Justicia.

Ya para cerrar este apartado del *Informe* se hará una breve referencia a las relaciones de conflicto, esfera en la que merecen ser destacadas tres cuestiones: en primer lugar, el desistimiento, por parte de la Junta de Galicia, del recurso de inconstitucionalidad 1053/1994 planteado en su día contra un precepto (art. 95, apartados 6 y 7) de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1994, que reguló la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, asunto éste al que más abajo habremos de volver; en segundo lugar la Sentencia del Tribunal Constitucional 171/1996, de 30 de octubre, por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad 1106/1988, promovido por el Gobierno de la Nación contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 2/1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1988 (BOE nº 291, de 3 de diciembre de 1996; y, en tercer lugar, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que procedió a anular, por considerarlos inconstitucionales, tres apartados del artículo 1º del Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 3/1983, de normalización lingüística, para su aplicación a la docencia en lengua gallega en las enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios (DOG de 15 de septiembre), apartados referentes a las relaciones interadministrativas entre los centros educativos.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

1996: año «electoral». Como ya se ha señalado al comienzo de este informe, una de las circunstancias básicas que acabaron por determinar la dinámica política en Galicia a lo largo de 1996 fue la celebración de las elecciones generales del día 3 de marzo y la posterior formación de gobierno por el Partido Popular como consecuencia de las mismas, formación que vino a suponer que la mayoría parlamentaria estatal y la autonómica coincidiesen por primera vez desde la llegada de Manuel Fraga Iribarne a la Presidencia de la Junta. Aunque de inmediato nos referiremos a algunos de los principales efectos políticos de esa coincidencia, haremos antes una breve referencia a los principales rasgos definidores del resultado de los comicios en Galicia.

En ese sentido, tales resultados podrían agruparse en torno a tres elementos caracterizadores esenciales: a) la hegemonía del Partido Popular, que vuelve a obtener un récord en su número de votos absoluto —827.372, el 48,7%— y que gana con claridad en los cuatro distritos gallegos, por más que el resultado final en términos de escaños le suponga perder uno en relación con los obtenidos en las elecciones generales de 1993 (Lugo tiene un diputado menos que en las anteriores generales); b) el descenso porcentual —aunque no en votos absolutos— del Partido de los Socialistas de Galicia en relación a las generales del 1993, descenso que le supone, sin embargo, dar un salto hacia adelante en comparación con los desastrosos resultados autonómicos —al pasar del 23,5% al 33,8% de los votos expresados— y perder tan solo dos escaños en el conjunto de Galicia; c) el tercero de los elementos caracterizadores antes referidos es, quizás, el que incorpora mayores novedades en relación con la situación electoral previa a las elecciones e, incluso, en relación con las pautas caracterizadoras del mapa electoral gallego desde las primeras elecciones generales de 15 de junio de 1977: el nacionalismo radical, de la mano del Bloque Nacionalista Gallego (BNG), consigue por primera vez representación parlamentaria en unas elecciones a Cortes Generales, con un 13% de los votos en el conjunto de Galicia el BNG experimentará un notable ascenso —había conseguido el 8% de los votos válidos en las elecciones

generales de 6 de junio de 1993— que le servirá para obtener dos escaños en los distritos de La Coruña y Pontevedra.

Pero, como antes se apuntaba, la verdadera trascendencia de las elecciones generales del día 3 de marzo en el desarrollo de la vida política gallega no residió tanto en sus resultados en Galicia como en el hecho de que la victoria relativa del PP en el conjunto del Estado iba a tener diversas traducciones que, éstas sí, serían verdaderamente significativas para la dinámica política autonómica. A nuestro juicio, dos merecen destacarse sobre todas las demás: de una parte, los cambios producidos en la Junta de Galicia y en las más altas esferas de la administración autonómica como consecuencia del trasvase de altos cargos del gobierno de la Comunidad Autónoma a puestos directivos en el gobierno de Madrid. Aunque los casos más importantes fueron los de José Manuel Romay Beccaría —que pasó de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales a Ministro de Sanidad y Consumo— y el de Juan Manuel Díz Guedes —que pasó de Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales a Delegado del Gobierno en Galicia, sustituyendo en este último puesto a Domingo García Sabell que lo ocupaba desde su creación—, durante las semanas inmediatamente posteriores a la investidura de José María Aznar como Presidente del Gobierno fueron muy numerosos los cambios entre los altos cargos de la Junta, bien por el paso de algunos de ellos a la administración central, bien por recomposiciones internas derivadas de los mismos. Se vieron así afectadas, además de las Consejerías ya citadas, las de Educación y Ordenación Universitaria y de Cultura, y, un número de altos puestos directivos, a nivel de Director General que llega a la veintena.

El segundo de los efectos antes mencionados afectaría a la posición que la Junta de Galicia había venido manteniendo en relación con la cuestión de la financiación de las Comunidades Autónomas. El sistema pactado entre el Gobierno del Partido Popular y sus aliados nacionalistas catalanes, vascos y canarios —del que el traspaso del 30% a las CC.AA. acabará siendo el tema estrella— fue a la postre aceptado, tras unos momentos iniciales de larvado desacuerdo, por la Junta de Galicia, que concretaría su aquiescencia al nuevo modelo de financiación a través del gesto de su retirada del recurso de inconstitucionalidad en su día presentado contra el modelo de financiación establecido por el Partido Socialista y los nacionalistas catalanes. Aunque inicialmente todo los partidos presentes en el Parlamento de Galicia llegaron a acordar unas posiciones uniformes —tras el pacto celebrado en la Cámara el 11 de septiembre—, aquélla aquiescencia por parte de la Junta, interpretada finalmente por la oposición socialista y nacionalista como una renuncia de la misma a sus antiguas posiciones, acabaría siendo uno de los elementos centrales del debate preelectoral al que nos referiremos de inmediato.

1996: año «preelectoral». Y ello porque, como ya se ha señalado en su lugar, 1996 no fue solo, desde la perspectiva que acaba de apuntarse, un año «electoral»: fue también, y sobre todo, un año «preelectoral», dado que en 1997 habrán de celebrarse las quintas elecciones autonómicas gallegas. En efecto, tengan lugar antes de la fecha de agotamiento del mandato —como ha afirmado que sucederá la oposición socialista y nacionalista en la Cámara gallega— o se desarrollen cuando legalmente corresponde —como ha asegurado una y otra vez el Presidente de la Junta— la proximidad de la convocatoria electoral ha sido un elemento deter-

minante de la vida política autonómica. Una vida política que ha girado en torno a dos espacios básicos de confrontación: la interpartidista y la que se ha desarrollado en el interior de los grandes partidos presentes en la Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere a la competición interpartidista, aunque, como es obvio, los temas de confrontación han sido numerosos y han ido variando a medida que avanzaba el 96, una cuestión debe ser destacada sobre todas las demás al hacer balance del conjunto: nos referimos a la de la financiación. Una problemática que se arrastró durante casi todo el año —en un clima de progresivo enfrentamiento— desde que el Gobierno central hizo público el pacto al que había llegado en la materia con sus aliados en las Cortes. Apenas comenzado el mes de junio, el PP rechazó en el Parlamento de Galicia dos mociones, del PSdeG y del BNG, en las que uno y otro urgían a la Junta la elaboración de una propuesta propia sobre financiación. De inmediato los socialistas comenzaron una campaña contra el nuevo sistema proyectado que les llevó a plantear, otra vez, en la penúltima semana de julio, el tema a la Cámara gallega: la Diputación permanente, en este caso, rechazaría la solicitud del grupo socialista de convocar un pleno monográfico sobre la cesión del 30% del IRPF y sus eventuales consecuencias en Galicia. Tras diversas declaraciones de altos responsables de la Junta —del portavoz del PP en el Parlamento, que aseguró que aquélla impugnaría el nuevo sistema de financiación en caso de que supusiera una discriminación para Galicia o del Consejero de Economía y Hacienda, que propuso un sistema tendente a aumentar la participación autonómica en la recaudación del Estado—, el tema fue llevado finalmente al Parlamento: los tres partidos presentes en el mismo —PP, PSdeG y BNG— lograron en la Cámara, en una sesión de su Comisión 3ª, de Economía, Hacienda y Presupuestos celebrada el día 11 de septiembre, consensuar 17 resoluciones para su posterior presentación ante la Comisión de Política Fiscal y Financiera (BOPG nº 517, de 20 de septiembre de 1996). El desarrollo posterior de las negociaciones entre las autoridades estatales y las de la Comunidad Autónoma acabaría desembocando, sin embargo, en un relanzamiento del enfrentamiento entre las fuerzas políticas gallegas, lo que acabó convirtiendo al de la financiación, al igual que ocurriría en las restantes Comunidades españolas, en el principal tema del debate político autonómico en los últimos meses del 96.

El principal, pero no el único. También la política local —que volvió durante el año al primer plano de la actualidad como consecuencia de la presentación por el PP de diversas mociones de censura contra alcaldes socialistas o a causa del desastre ocurrido a comienzos del otoño en el vertedero de basuras del municipio coruñés—, constituyó un espacio para la confrontación política de unos partidos que estuvieron, en todo caso, muy centrados en las cuestiones internas típicas de una situación preelectoral.

Por eso la competición entre las fuerzas políticas gallegas estuvo constantemente mediatizada —y aun cruzada en ocasiones— por el desarrollo de una intensa vida partidista. La del Partido Popular no registró mayores incidencias desestabilizadoras, con una única excepción: la puesta en marcha de las previsiones de la LOGSE, en lo relativo a la denominada Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), que generó, durante los meses de marzo, abril y mayo, un abierto enfrentamiento entre los ayuntamientos de algunos municipios de las provincias de

Lugo y La Coruña –sobre todo– y la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, autora del proyecto de Red de Centros en que se impartiría la enseñanza secundaria. Aunque casi terminado el mes de marzo algunos alcaldes lucenses del PP amenazaron con el abandono del partido si no se atendía a sus reivindicaciones, el conflicto se fue desinflando poco a poco.

Por lo demás, la vida interna de los populares discurrió por los cauces de la normalidad: aunque el gran tema de la sucesión del Presidente de la Junta siguió estando presente en la dinámica interna del PP –como ya ha venido sucediendo desde que Manuel Fraga anunciara que el del 1997, de ganar las elecciones, sería su último mandato–, el proceso de elección de candidato no registró ninguna incidencia reseñable. El día 2 de mayo, al término de un Consejo de la Junta, el Presidente hace pública su decisión de presentarse a las elecciones autonómicas que se celebrarían en el otoño del 1997; el 23 de septiembre el Comité electoral de los populares de Galicia le nombra candidato y el día 28, el VIII Congreso del partido le proclama solemnemente aspirante a la presidencia de la Junta de Galicia. Con esta proclamación y la aprobación de unos nuevos estatutos que prevén que en caso de fallecimiento o dimisión del Presidente la decisión sobre su sustitución corresponderá a la ejecutiva del partido, que deberá elegir entre alguno de los 44 miembros de la propia ejecutiva, se cerraba provisionalmente la «cuestión sucesoria»: la inclusión en la nueva ejecutiva surgida del Congreso de todos los «barones» del PP dejaba en suspenso cualquier decisión trascendental sobre la misma.

Este panorama de normalidad interna ha presidido también la vida del Bloque Nacionalista Gallego: tras sus excelentes resultados en las generales del día 3 de marzo, los nacionalistas han designado candidato a Presidente –designación que ha recaído, nuevamente, en Xosé Manuel Beiras Torrado, líder parlamentario indiscutible de la coalición de fuerzas que se agrupan en el Bloque– en un ambiente marcado por el optimismo electoral. Optimismo que ha llevado incluso al Bloque a manifestar reiteradamente en los medios de comunicación su aspiración a convertirse en primer partido de la oposición, superando por tanto electoralmente al Partido de los Socialistas de Galicia.

Una aspiración –desmentida por diversas encuestas de opinión y, sobre todo, por los resultados reiterados de las elecciones, sean estas municipales, generales o autonómicas– que no puede entenderse cabalmente si no es a la vista de la seria crisis interna que han atravesado los socialistas de Galicia. La convocatoria de elecciones generales, apenas comenzado el año 1996, relanzará de hecho la batalla que venía viviéndose desde la debacle de los comicios autonómicos de 1993 en el interior del PSdeG: el proceso de elaboración de listas para el Congreso y el Senado se desarrollará en un contexto de confrontación indisimulada que solo podrá, finalmente, amortiguar el que los propios socialistas terminarán considerando, a la vista de sus expectativas, como uno resultado electoralmente aceptable. Superado el duro enfrentamiento derivado de los comicios del día 3 de marzo pareció abrirse en la vida interna de los socialistas de Galicia una tregua y, tras ella, una nueva dinámica política marcada por el signo de la progresiva normalización. El pacífico proceso de elección de candidato a Presidente de la Junta sería la mejor prueba de este significativo cambio interno. En efecto, aunque durante los meses del verano el alcalde coruñés y secretario general de los socia-

listas de Galicia, Francisco Vázquez, mantendrá viva la incógnita de su eventual presentación a los comicios, su negativa final a presentarse abrió paso a una decisión interna tomada sin apenas discusión: la reunión de la ejecutiva gallega del partido celebrada el 7 de octubre consideró de forma unánime como muy positiva la nominación de Abel Caballero —ex-ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, diputado en el Congreso y miembro de la ejecutiva federal del Partido Socialista— como candidato a Presidente. Con la designación de Caballero quedaba cerrado el trío de candidatos para los comicios autonómicos del otoño del 97. Pero antes de concluir 1996 todavía tendría lugar en la vida político-institucional de la Comunidad Autónoma gallega un acontecimiento no por periódico menos relevante: el debate sobre el estado de la autonomía, debate con cuyo relato cerraremos esta crónica.

El debate anual sobre el Estado de la autonomía. Transcurrido casi justamente un año desde la celebración del debate precedente —los días 10 y 11 de octubre de 1995—, el que habría de ser último debate sobre el estado de la autonomía de la IV legislatura del Parlamento de Galicia, tuvo lugar los días 8 y 9 de octubre de 1996. Tras la comunicación del Presidente de la Junta a la Cámara gallega para exponer la situación política de la Comunidad Autónoma (BOPG n° 526, de 4 de octubre de 1996), y las correspondientes sesiones de discusión de la misma en el pleno del Parlamento (DSPG n° 113 y 114, de 8 y 9 de octubre de 1996), las diversas resoluciones acordadas como fruto del debate fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Galicia de 5 de noviembre de 1996 (n° 547).

El Presidente de la Junta centró su discurso en torno a tres ejes esenciales: en primer lugar, destacar la importancia del camino a su juicio recorrido por la autonomía gallega y subrayar el hecho de que el trabajo realizado durante los años transcurridos desde la asunción por su parte de la presidencia de la Comunidad Autónoma permitiría convertir a 1999 en «el año de referencia para situar definitivamente a Galicia entre las Comunidades Autónomas más desarrolladas». En segundo lugar, analizar algunos de los más serios retos económicos para el porvenir más próximo de la Comunidad Autónoma: Manuel Fraga destacó, así, por ejemplo, la importante cuestión del retroceso demográfico como la principal amenaza para el futuro de Galicia (anunciando nuevas medidas sobre el fomento de la natalidad en los presupuestos de 1996) y aseguró que las cifras relativas al desempleo permitían hablar de un despegue de la economía gallega. Tras ello fijó «la prioridad del empleo como un ingrediente substancial» lo que exigiría, en opinión del Presidente, utilizar en el futuro todas las potencialidades del país todavía inexploradas en el *hinterland* marítimo-portuario y en las opciones inversoras del comercio con Portugal. El Presidente estableció, en este terreno, con neta claridad como el objetivo de la Junta el de la eficacia productiva: «Invertir allí donde —y solo en donde— se espere una respuesta solvente en términos de creación de empresas viables y otras de mantenimiento del tejido productivo existente, aun con el riesgo de incurrir en costes sociales y políticos al tener que desistir de otras propuestas de atención a la crisis».

El tercer eje del discurso presidencial que iba a servir de base de partida al debate sobre el estado de la autonomía se centró en resaltar la importancia para Galicia del cambio de mayoría parlamentarias en las Cortes Generales y de la formación del nuevo gobierno presidido por José María Aznar. En este sentido

aseguró el Presidente que «hoy tenemos la satisfacción de comprobar que el entendimiento con el gobierno central cambió diametralmente, que nuestras tesis prosperan y que solicitudes y sugerencias hechas hace mucho tiempo tienen por fin respuesta. Tenemos un gobierno amigo –resaltó Manuel Fraga– que quiere a Galicia y que está dispuesto a corregir más de una injusticia histórica con nuestra tierra».

En sus turnos de réplica, tanto el PSdeG como el BNG insistieron en una línea en gran medida coincidente: la de criticar la, a su juicio, sumisión del Presidente de la Junta a los proyectos del Gobierno central desde la llegada a su presidencia de José María Aznar. Además de ello, Miguel Cortizo, portavoz del grupo parlamentario socialista, centró su discurso en denunciar los supuestos incumplimiento de la Junta, mientras que el portavoz del BNG, Xosé Manuel Beiras Torrado incidía, por su parte, en criticar el pacto entre el Partido Popular y los nacionalistas catalanes que habría hecho «esfumarse», según su propia expresión, a la Comunidad Autónoma gallega en la negociación por la financiación.

Este clima de dureza dialéctica no impidió, sin embargo, llegar a algunos acuerdos a la hora de votar las diversas propuestas de resolución presentadas a la Cámara por los tres grupos parlamentarios presentes en la misma: así fueron aprobadas las 24 presentadas por el del Partido Popular –10 de ellas por unanimidad–, 11 de las presentadas por el del BNG y 4 de las llevadas a la Cámara por el del Partido Socialista. Entre tales resoluciones podrían subrayarse, por ejemplo, las 13 que reclamaba la consolidación de la flota gallega en aguas internacionales, las que reclamaban la transferencia de las competencias sobre políticas activas del INEM y sobre los puertos de interés general, la relacionada con la prolongación de la autovía del Cantábrico hasta su conexión noroeste, la que reclamaba un nuevo impulso al plan de carreteras de la Junta o la materialización del acuerdo parlamentario sobre la modernización del ferrocarril, la que reclamaba la implantación de energías renovables en Galicia, la destinada a instar a la Junta a incrementar substancialmente los esfuerzos, las actuaciones y dotaciones en el campo de la enseñanza, con el fin de mejorar sus niveles educativos y culturales, la que instaba a la Junta a la elaboración de una ley del deporte en el plazo de tres meses o, finalmente, la que reclamaba el incremento de la cuota láctea hasta los dos millones de toneladas o las que proponían la adopción de diversas medidas en defensa del sector pesquero (por ejemplo, la regionalización de los fondos IFOP).

En suma, el desarrollo y resultado de estas votaciones puso de relieve, en contraste con lo sucedido el año 1995, y pese a la coyuntura preelectoral que hemos tenido ocasión de analizar, un mejor ambiente parlamentario que debería ponerse quizás en relación con la mejora general del clima político en España tras las elecciones generales del día 3 de marzo.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición a 1-I-1996

Popular de Galicia: 43

Socialistas de Galicia: 19

Bloque Nacionalista Gallego: 13

Composición a 31-XII-1996: no ha experimentado variación alguna a lo largo del año.

Estructura del Gobierno

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (Partido Popular)

Número de Consejeras: 12

Presidencia y Administración Pública: Dositeo Rodríguez Rodríguez

Economía y Hacienda: José Antonio Orza Fernández

Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda: José Cuiña Crespo

Educación y Ordenación Universitaria: Celso Currás Fernández

Industria y Comercio: Antonio Couceiro Méndez

Agricultura, Ganadería y Montes: Tomás Prez Vidal

Cultura y Comunicación Social: Jess Pérez Varela

Sanidad y Servicios Sociales: José María Hernández Cochón

Pesca, Marisqueo y Acuicultura: Juan Caamaño Cebreiro

Justicia, Interior y Relaciones Laborales: Jesús Carlos Palmou Lorenzo

Familia, Mujer y Juventud: Manuela López Besteiro

Consejería sin cartera para Asuntos Parlamentarios: Victor Manuel Vázquez Portomeñe

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que los apoyan: Partido Popular (43 diputados)

Composición del Gobierno: homogéneo

Cambios en el Gobierno

Sustitución del titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales: cesa José Manuel Romay Beccaria (Decreto 151/1996, de 6 de mayo) y es nombrado José María Hernández Cochón (Decreto 156/1996, de 9 de mayo) (DOG de 7 y 10 de mayo, respectivamente).

Sustitución del titular de la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales: cesa José Manuel Diz Guedes (Decreto 166/1996, de 17 de mayo) y es nombrado Jesús Carlos Palmou Lorenzo (Decreto 177/1996, de 20 de mayo) (DOG de 18 y 21 de mayo, respectivamente).

Sustitución del titular de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: cesa Juan Piñeiro Permuy (Decreto 189/1996, de 24 de mayo) y es nombrado Celso Currás Fernández (Decreto 202/1996, de 28 de mayo) (DOG de 27 y 31 de mayo, respectivamente).

Cambio de denominación de la Consejería de Cultura, que pasa a denominarse de Cultura y Comunicación Social y sustitución de su titular: cesa Víctor Manuel Vázquez Portomeñe (Decreto 213/1996, de 6 de junio) y es nombrado Jesús Pérez Varela (Decreto 217/1996, de 6 de junio) (DOG de 7 de junio de 1996).

Creación de una nueva Consejería sin cartera para Asuntos Parlamentarios y designación de Víctor Manuel Vázquez Portomeñe como su titular (Decreto 218/1996, de 6 de junio) (DOG de 7 de junio de 1996).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones más importantes

Proposiciones de ley más destacadas

Proposición de ley formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, de ordenación del turismo de Galicia (BOPG n 451.Rechazada).

Proposición de ley formulada por el G.P. del Bloque Nacionalista Gallego, de institucionalización del "Día da Galicia mártir" en la Comunidad Autónoma de Galicia (BOPG n 463. Rechazada).

Proposición de ley del G.P. de los socialistas de Galicia, de reforma parcial del artículo 4 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia (BOPG n 473. Rechazada).

Procedimientos de control e impulso político

Comunicación de la Junta de Galicia relativa a la financiación autonómica para el próximo quinquenio (BOPG n 517. Resoluciones aprobadas: BOPG n 517).

Debate sobre el estado de la autonomía: Comunicación en la que se solicita la comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Galicia para exponer la situación política de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOPG n 526) Resoluciones subsiguientes al debate de política general sobre la situación política de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOPG n 547).

Declaraciones institucionales

Declaración institucional de repulsa por el asesinato del Sr. Don Francisco Tomás y Valiente, ex presidente del Tribunal Constitucional (BOPG n 414).

Proposiciones no de ley y mociones más importantes

Proposición no de ley en Pleno formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre la posible repercusión de los reajustes presupuestarios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente en las autovías de comunicación de Galicia con el resto de España (BOPG n 477, de 1 de junio de 1996).

Proposición no de ley en Pleno formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre la adopción de medidas para la construcción de la autovía Lugo-Santiago de Compostela (BOPG n 483, de 8 de junio de 1996).

Proposición no de ley en Pleno formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre el rechazo de la posible imposición por el Gobierno Central de cualquier tipo de peaje, canon o tasa para las autovías de comunicación de Galicia con el resto de España (BOPG n 513, de 16 de septiembre de 1996).

Proposición no de ley en Pleno formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia, sobre la adopción de medidas para la creación de la figura del valedor de los derechos de los espectadores y de la imparcialidad informativa de las sociedades de la Compañía de Radio Televisión de Galicia (CRTVG) (BOPG n 513, de 16 de septiembre de 1996).

Moción formulada por el G.P. del Bloque Nacionalista Galego, sobre las medidas que debe adoptar el Gobierno gallego respecto del acuerdo de la reducción de la flota pesquera (BOPG n 440, de 11 de abril de 1996).

Moción formulada por el G.P. del Bloque Nacionalista Galego sobre el Plan de Financiación del sistema universitario de Galicia (BOPG n 455, de 3 de mayo de 1996).

Moción formulada por el G.P. del Bloque Nacionalista Galego sobre la elaboración y remisión al Parlamento de una propuesta de posición negociadora de la Comunidad Autónoma de cara a la confección del nuevo modelo de financiación autonómico (BOPG n 476, de 31 de mayo de 1996).

Moción formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia sobre el mantenimiento del recurso contra la cesión del 15% del IRPF a las Comunidades Autónomas y la presentación en el Parlamento de una propuesta relativa al modelo de financiación autonómico (BOPG n 476, de 31 de mayo de 1996).

Moción formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia sobre la presentación por la Junta de Galicia ante el Gobierno central de las demandas de mejora del ferrocarril aprobadas en el Parlamento y la correspondiente consignación presupuestaria para 1997 (BOPG n 528, de 10 de octubre de 1996).

Moción formulada por el G.P. de los Socialistas de Galicia sobre las medidas que se van a adoptar respecto de la rebaja del impuesto de sociedades en el País Vasco (BOPG n 554, de 15 de noviembre de 1996).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de noviembre de 1995, aprobó las normas para la tramitación del Proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento de la Oficina del Valedor del Pueblo (BOPG n 389, de 12 de enero de 1996).

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Valedor del Pueblo

Presentación del Informe del Valedor del Pueblo y recomendaciones al Parlamento de Galicia correspondiente al año 1995 (BOPG n 450, de 24 de abril de 1996). Sesión Plenaria de 4 de junio de 1996 (DSPG n 102).

Presentación de un Informe extraordinario sobre la contaminación acústica (BOPG n 565, de 3 de diciembre de 1996).

Publicación del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Valedor del Pueblo (BOPG n 414, de 24 de febrero de 1996).

Consejo de Cuentas

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia correspondiente a

los años 1994 y 1995 e Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio económico de 1992 (BOPG n 484, de 10 de junio de 1996). Pleno del día 5 de noviembre de 1996 (DSPG n 117). Aprobada (BOPG n 553, de 14 de noviembre de 1996).

Recomendaciones formuladas por la Comisión no legislativa para las relaciones con el Consejo de Cuentas a las memorias del Consejo de Cuentas de Galicia correspondientes a los ejercicios de 1994 y 1995 (BOPG n 532, de 16 de octubre de 1996).

Consejo Consultivo

Decretos 39 a 43, todos de 1 de febrero de 1996, por los que se procede a nombrar miembros del Consejo Consultivo de Galicia, respectivamente, a los señores Antonio Carro Fernández-Valmayor, José Antonio García Caridad, José María Gómez y Díaz Castroverde, Pablo Moure Marió y José Luis de la Torre Nieto (DOG de 9 de febrero de 1996).

Designación como Presidente del Consejo de Don José Antonio García Caridad (DOG de 26 de febrero de 1996).

Decreto 287/1996, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Galicia (véase la correspondiente referencia normativa).

Elección de senadores autonómicos

Doña Marta Álvarez Montes (PP), Don Luis Antonio Chao Gómez (PP) y Don Fernando González Laxe (PSdeG-PSOE) fueron designados por el Parlamento de Galicia, en su sesión plenaria de 12 de marzo de 1996 como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia (DSPG n° 89 y BOPG n° 249, de 20 de abril de 1996).